



## REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA AUXILIARES DOCENTES

La Plata, 13 de marzo de 1997.-

CONSIDERANDO que el nombramiento de docentes en las categorías de auxiliares docentes: "Jefes de Trabajos Prácticos" y "Ayudantes de primera categoría" se ha venido haciendo sin un adecuado método de selección que garantice la igualdad de oportunidades y la aptitud para el cargo ;

QUE tal circunstancia no solo pone en cuestión la aptitud para el desempeño en tales funciones docentes sino que también implica desconocer el derecho que poseen los interesados a ser evaluados en igualdad de oportunidades en base a sus conocimientos y antecedentes en la materia;

QUE la actual situación desconoce los postulados de la Reforma Universitaria en punto al libre acceso por concurso de oposición y antecedentes y a la periodicidad de los cargos, principios éstos que acoge y manda cumplir el Estatuto de nuestra Universidad;

Por ello el Honorable Consejo Académico De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- A partir de la vigencia de la presente reglamentación los cargos de Auxiliar Docente, excluyendo los de ayudante alumno -que se regirán por su normativa-, serán concursados de acuerdo a las siguientes características:

ARTÍCULO 2º.- Convocatoria. Publicidad. Inscripción.

a) Los Titulares de Cátedra elevarán anualmente al Decanato el pedido de llamado a concurso, especificando el número de cargos que se requiere; que función desarrollarán y el esquema de trabajo de la Cátedra en el que se verán incluidos;

b) El Honorable Consejo Académico considerará la propuesta teniendo en cuenta las necesidades de cada Cátedra, para lo cual requerirá la opinión de la Comisión de Enseñanza;

c) Aprobada la propuesta anualmente el Decanato llamará a concurso, el cual se publicitará en los espacios previstos para tal efecto en la Facultad y en los Organismos e Instituciones que posibiliten una mayor difusión.

d) El llamado a concurso se hará por el término de quince (15) días hábiles, a partir del cual comenzará a correr el período de inscripción será de diez (10) días hábiles.

e) Los interesados deberán acompañar junto con sus datos personales los antecedentes que posean en punto a Actividad Docente, Cursos de Especialización y Formación Docente, Trabajos de Investigación y cualquier otro antecedente relativo a la materia que se pretende concursar.

f) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Titular de Cátedra comunicará al Secretario Académico de la Facultad la fecha en que se tomará la clase de oposición que no podrá ser antes de los diez (10) días posteriores, como asimismo tres (3) temas propuestos, lo que se le comunicará a los inscriptos en el domicilio que hayan constituido al efecto, en el plazo y condiciones establecidas en el Artículo 4º inciso b) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Impulso. Carga. Pedido De Explicaciones.

a) Será carga indelegable del Secretario Académico impulsar el trámite del Concurso, el que no podrá extenderse más allá de los dos (2) meses a partir del cierre de la inscripción. Cualquier miembro del Consejo Académico podrá pedir explicaciones en caso de incumplimiento de este punto;

ARTICULO 4º.- Composicion Del Jurado. Clase De Oposicion Eleccion Del Tema.

a) El Jurado estará conformado por los Profesores Ordinarios de la Cátedra en un número máximo de tres, a los que se sumarán dos miembros titulares o suplentes del Consejo Académico; su composición no podrá superar los cinco miembros y podrá sesionar con tres como mínimo. Serán causales de recusación de los Miembros del Jurado las previstas en el Artículo 27º de la Ordenanza nº 179.

b) Tres (3) días corridos antes de la fecha prevista para la clase de oposición, el Secretario Académico le comunicará a los concursantes los tres (3) temas troncales de la materia propuestos por el Titular de la Cátedra. El orden de las exposiciones de los concursantes estará dado por orden alfabético de sus apellidos, siendo la elección del tema facultad del concursante, dentro de los propuestos por el Señor Profesor Titular;

c) El desarrollo de la clase de oposición deberá consistir en una breve exposición de los aspectos teóricos fundamentales del tema a desarrollar y en la descripción de un trabajo práctico de aplicación, en un tiempo que no excederá en su totalidad los 30 minutos. (\*)

ARTICULO 5º.- Evaluacion. Dictamen. Impugnacion.

a) El Jurado deberá evaluar el nivel de exposición de cada postulante, aspecto didáctico y metodológico, tanto en lo referente a la teoría como al aspecto práctico, con especial consideración si ha cumplimentado la carrera docente y antecedentes en la materia, a partir de lo cual elaborará en un plazo máximo de cinco (5) días un dictamen debidamente fundado estableciendo un orden de méritos; (\*)

b) El dictamen será notificado fehacientemente en el domicilio constituido, o personalmente en Secretaría, podrá ser impugnado por los concursantes dentro de los cinco días hábiles a partir de su comunicación, y será resuelto por el Consejo Académico como única y última instancia; la impugnación deberá ser fundada;

ARTICULO 6º.- Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.-

ARTICULO 7º.- Notifíquese a los Señores Profesores Titulares, tome nota el Señor Coordinador de Concursos Docentes Dr. Roberto CRESPI DRAGO, la división de Profesorado y Concursos, dese amplia difusión a la presente y, cumplido, archívese.

Arrobado en forma general y particular por el Honorable Consejo Académico en sesiones de los días viernes 5 de marzo y 2 de abril de 1993, respectivamente.-

(\*) Modificado en sesión del H. Consejo Académico en sesión del día 13 de marzo de 1997.-